REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **DINA LUZ CORTÉS ANGARITA** contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA. RAD. 479804089001-2022-00130-00.**

VISTOS

Cumplido con el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, procede esta Judicatura a establecer si aprueba o modifica la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **DINA LUZ CORTÉS ANGARITA,** y en contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA,** por la suma de catorce millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($ 14.342.647), por concepto de capital, en Acta de Conciliación No. 091 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2018 hasta junio de 2022; y por las cuotas que en lo sucesivo se ocasione, además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas, consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devengue el demandado **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA,** como empleado de la finca El Remanso No. 2**;** y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo excepciones que tramitar, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**.

A continuación, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, presentó liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandado.

Ahora bien, en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que el capital no corresponde a la determina en el mandamiento de pago de fecha ocho (8) de agosto de 2022, correspondiente a la suma de catorce millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($ 14.342.647). Monto que debió la demandante tomar como base para la liquidación del crédito, razón por la cual se procederá a su modificación hasta la fecha, determinación que se indicará en la parte resolutiva de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y, en consecuencia, se aprueba de la siguiente manera:

CAPITAL …… **$ 14.342.647**

MES- AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
jul-22	31	0,5	321.839	5.191
ago-22	31	0,5	321.839	5.191
sep-22	30	0,5	321.839	5.364
oct-22	31	0,5	321.839	5.191
			1.287.356	
			total	**$20.937**

SUBTOTAL…… $ 14.363.584

CUOTAS CAUSADAS EN LO SUCESIVO
DEL PROCESO (4 CUOTAS) …….....$ 1.287.356

TOTAL, A PAGAR ……...……...…… **$ 15.650.940**

SON: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

SEGUNDO: En firme lo anterior sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS